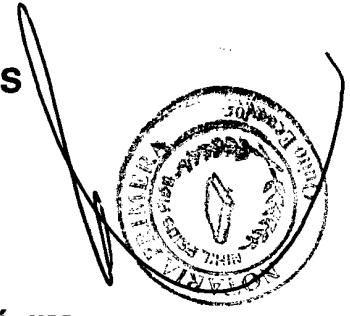




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA:

TONSUPA BOUTLING S.A.

POR: USD 800,00

DI 3 COPIAS

IIII AC IIIII



ESCRITURA NUMERO.- NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y dos (22) de agosto del año dos mil doce ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen: la señora **MERCY ALICIA CARRION ROBALINO**, mayor de edad, por sus propios y personales derechos; y, el señor **CHRISTIAN ANDRÉS HIDALGO CARRIÓN**, mayor de edad, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia de Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas pero, de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas

a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **TONSUPA BOUTLING S.A.**, los señores: **MERCY ALICIA CARRIÓN ROBALINO y CHRISTIAN ANDRÉS HIDALGO CARRIÓN.** De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada y divorciado respectivamente,

domiciliados en la parroquia de Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, y de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Ambos hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

DENOMINADA TONSUPA BOUTLING S.A. CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en este cantón la Compañía que se denominará **TONSUPA BOUTLING S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La

Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **PRIMERO:** Importación, distribución, compra, venta, elaboración, confección, reparación, producción, industrialización, mantenimiento y exportación de: bebidas naturales, gaseosas, agua purificada, sus derivados, te, bebidas energéticas, bioenergéticas, jugos, jugos naturales, jugos preparados, salsas, salsas de tomate, sus derivados, saborizantes, endulzantes,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



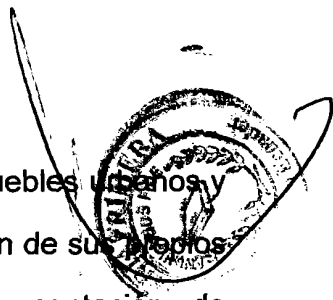
educolorizantes, concentrados, mayonesa, lácteos, quesos, leche y sus derivados, vehículos automotores, cubiertas, cámaras, ruedas y llantas y sus accesorios complementarios, repuestos, accesorios y lubricantes, toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo, aeronaves, helicópteros y sus motores, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales eléctricos, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos, materiales de construcción, aparatos y suministros eléctricos, electrodomésticos, equipos de seguridad y protección industrial, todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, bajo forma de chatarra u otras, productos reciclables, productos biodegradables y ecológicos, todo tipo material y productos plásticos para usos domésticos, industrial, comercial y agrícola, máquinas fotocopadoras, faxes, impresoras, tintas y sus accesorios complementarios, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta), instrumentos y partes, equipos de accesorios, productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y antibióticos, productos químicos, cosméticos, perfumes, composiciones para la perfumería en general, especialidades aromáticas, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materia prima para aromas y sabores, artículos de perfumería, cosméticos, productos de belleza, productos alimenticios que integren el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad, aparatos e instrumental médicos, quirúrgicos y ortopédicos y a fines, equipos ópticos y oftalmológicos, instrumental para laboratorios, uniformes, ropa en general, pantalones, camisas, botas, zapatos, gorras, carteras, cinturones y prendas de vestir e indumentaria, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias

primas que la componen, artículos de deporte, aparatos eléctricos, electrodomésticos, como aires acondicionados, refrigeradoras, televisores, surtidores de agua; aparatos de relojería, sus partes y accesorios, madera, muebles, artículos de ebanistería en sus más variados tipos, artículos de cerámica, artículos de vidrio y cristal, artículos de hierro y acero, artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de bazar, mercaderías para el confort del hogar, colchones, mosquiteros, camas, artículos de oficina, escritorios, sillas, divisiones, alfombras, cortinas y útiles de oficina, artículos de papelería, artículos de ferretería industrial, camping, caza y pesca, herrajes, juguetes y juegos infantiles, artículos de juguetería y librería, instrumentos de música, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, productos de cuero, telas, productos no tradicionales, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones, de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos naturales, bebidas alcohólicas, aguas y aguas gaseosas, productos de confitería, toda clase de conservas y productos alimenticios y comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas, frutas en general, envasados o a granel, por cuenta propia o de terceros, productos cárnicos y lácteos, insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil;

SEGUNDO: Importación, distribución, venta al por mayor o menor de toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, naval, de la construcción, aeronáutica, camionera, todos sus componentes, repuestos, partes y piezas; equipos de control de tránsito; **TERCERO:** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **CUARTO:** Representación de empresas o firmas comerciales, agropecuarias, industriales, aéreas, nacionales, internacionales; **QUINTO:** Servicios de publicidad, marketing, relaciones públicas e investigación de mercadeo en el área publicitaria; **SEXTO:** Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; **SÉPTIMO:** Construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; **OCTAVO:** Producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; **NOVENO:** Explotación agrícola en todas sus fases. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de

maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería;

DÉCIMO: Siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, (FLORICULTURA); **DÉCIMO PRIMERO:**

Exportación, generalización, producción, siembra, maduración de : camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; **DÉCIMO SEGUNDO:** Fomentará y

desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, bares, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; **DÉCIMO TERCERO:** Instalación, explotación y

administración de supermercados, gabinetes de belleza y centros de obesología, cosmiatría y belleza integral, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **DÉCIMO CUARTO:** Servicios de recolección de basura y su procesamiento. Servicios de saneamiento, desinfecciones,

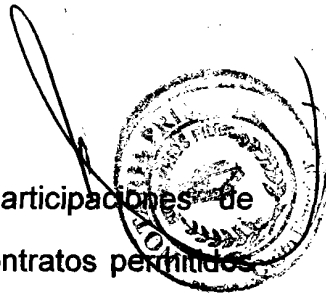
desinfectaciones y fumigación; **DÉCIMO QUINTO:** Se dedicará por cuenta propia a la explotación, compra, comercialización y exportación de especies maderables; **DÉCIMO SEXTO:** Diseño, construcción,

mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego materiales y equipos de sistemas de riego; **DÉCIMO SÉPTIMO:** Alquiler de canchas para eventos deportivos, alquiler de cancha de césped natural y sintético; **DÉCIMO**

OCTAVO: compra, venta, reparación, mantenimientos, de teléfonos celulares, mp TRES, tablets de PC y agendas electrónicas. Para cumplir con su objeto social podrá comprar, permutar por cuenta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



propia, acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas; y, además ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es el cantón Atacames, perteneciente a la provincia de Esmeraldas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas

de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas

de la cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Representante Legal de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una

acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la

Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma.- Una vez transcurridos

treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La

anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da

derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las

acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos

definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de

nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

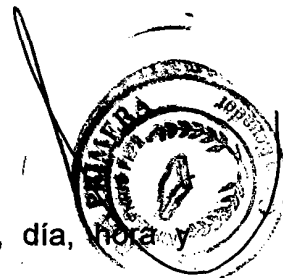
ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que

específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General,

como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.

La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO**

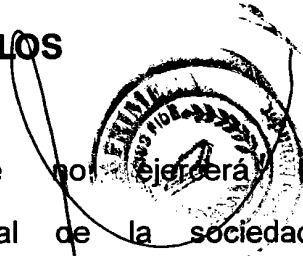
VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes

del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, serán reemplazados por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



General de la misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que remplace al Gerente General de conformidad como establece la ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones

y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA:**

DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la señora **MERCY ALICIA CARRION ROBALINO** ha

suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas;

y, el señor **CHRISTIAN ANDRÉS HIDALGO CARRIÓN**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas.

Todas las acciones, que han sido canceladas y pagados por cada uno de los accionistas en su totalidad, serán depositadas en la cuenta de integración de capital, la misma que será aperturada en el Banco de la producción o PRODUBANCO, la cual será documento habilitante para la suscripción y legalización de este contrato. De esta forma, el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:-.-.-

.....

NO.	ACCIONISTA	NO. DE CÉDULA	NO. DE ACCIONES	ACCIONES PAGADAS
01	Mercy Alicia Carrión Robalino	170386622-6	400	400,00
02	Christian Andrés Hidalgo Carrión	1711735686	400	400.00
		Total	800	800,00

Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **PRODUBANCO**.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado HECTOR CARLOS SUAREZ ARIAS para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la Compañía **TONSUPA BOUTLING S.A**, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **PRODUBANCO**.- Hasta aquí la minuta, usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos. (**Hasta aquí la minuta**, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Carlos Suarez Arias, profesional del derecho con matrícula profesional número: diecisiete guión dos mil diez guión seiscientos veinte y ocho del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura). Para la



ESCRITURA # 9391
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



celebración de la presente escritura se observaron preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



Me amonó

SRA. MERCY ALICIA CARRIÓN ROBALINO

C.C. 170386622 - 6

[Firma manuscrita]

SR. CHRISTIAN ANDRÉS HIDALGO CARRIÓN

C.C. 1711735686

del

mutuo

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7443687
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUAREZ ARIAS HECTOR CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2012 10:15:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TONSUPA BOUTLING S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/09/2012

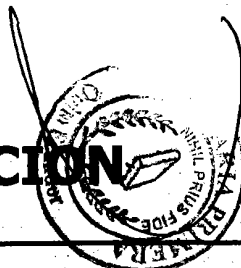
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC204000005748**

Hemos recibido de

Nombre
CARRION ROBALINO MERCY ALICIA
HIDALGO CARRION CHRISTIAN ANDRES

Aporte
400.00
400.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

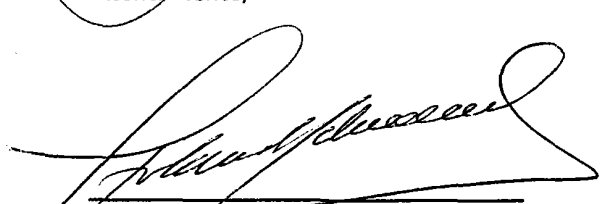
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TONSUPA BOUTLING S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

martes, agosto 14, 2012

FECHA



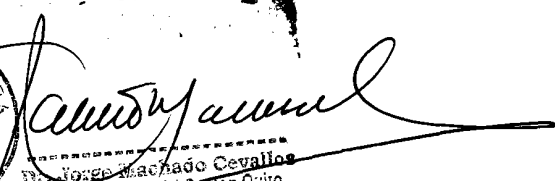
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006302, dictada por el Especialista Jurídico de Compañías de Quito, el 30 de noviembre del 2012, se aprueba la constitución de compañía TONSUPA BOUTLING S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 22 de agosto 2012.-

Quito, 07 de enero de 2013.-

AC/



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171173568-6
HIDALGO CARRION CHRISTIAN ANDRES
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
27 JUNIO 1973
001-E 0099 00197 M
PICHINCHA/QUITO
SANTANA SUSANA 1973

EQUATORIANA*****
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
HERNAN HIDALGO
MERCY ALICIA CARRION
QUITO 05/11/2008
0011172020
REN 0489920

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
303-0091
NÚMERO
HIDALGO CARRION CHRISTIAN
ANDRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, 22 AGO. 2012
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Registro Civil

Identificación y Cedulación del Ecuador



Nº 9932605

USD. 0.50

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo I Pág. 12 Acta 12

En CUSUBAMBA provincia de PICHINCHA hoy día DOS

DICIEMBRE del dos mil ONCE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : FABIAN ALBERTO PARODI GRANDA nacido en

QUITO, el 22 de AGOSTO de 1952, de nacionalidad ECUATORIANA

profesión EMPLEADO PRIVADO, con Cédula Nº I70313578-8, domiciliado en QUITO

estado anterior DIVORCIADO; hijo de EFRAIN PARODI (FALLECIDO) y de

MARUJA GRANDA (FALLECIDA) NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

MERCY ALICIA CARRION ROSALINDO nacida en RIOBAMBA, el 10 de

MAYO de 1956, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión QQ.DD

Cédula Nº I70385622-6, domiciliada en QUITO, de estado anterior DIVORCIADA

hija de DANIEL EFRAIN CARRION ROJAS y de AIDA ALICIA ROBALINO SAICEDO

LUGAR DEL MATRIMONIO: CUSUBAMBA FECHA: 02 DE DICIEMBRE DEL 2011

En este matrimonio reconocieron a su hij... llamad...

OBSERVACIONES:

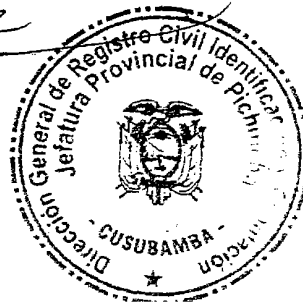
COMO LOS CONTRAYENTES SON DIVORCIADOS PRESENTAN LOS DOCUMENTOS DE LEY. TAMBIEN PRESENTAN
CAPITULACIONES MATRIMONIALES REALIZADAS ANTE LA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON
QUITO, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2011.

FIRMAS:

Dra. Mariela Pozo
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO



Me.
Dir.
Acta.
EN FOL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO
CONFIRMA DE ACUERDO AL ARTICULO
122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
C.S.B. 715/120
JEFE DE REGISTRO CIVIL
PARROQUIA CUSUBAMBA



09 DIC. 2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CECULA N.º 170386622-8

CIUDAD: QUITO
APELLIDOS Y NOMBRES: CARRION ROJAS DANIEL ESPERANZA
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2011-12-07
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN: QUITO 2021-12-07

ESTADO CIVIL: Casado
FARMAN ALBERTO
BARCELONA

9812552

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CECULA N.º 170386622-8

CIUDAD: QUITO
APELLIDOS Y NOMBRES: CARRION ROJAS DANIEL ESPERANZA
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2011-12-07
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN: QUITO 2021-12-07

ESTADO CIVIL: Casado
FARMAN ALBERTO
BARCELONA

STRUCCIÓN: BAGRILLERATO GUERAJES DOMESTICOS E31331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CARRION ROJAS DANIEL ESPERANZA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ROBALINO SALCEDO AIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-12-07

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-12-07

DIRECTOR GENERAL: [Firma]

PAZ DEL CENSO: [Firma]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

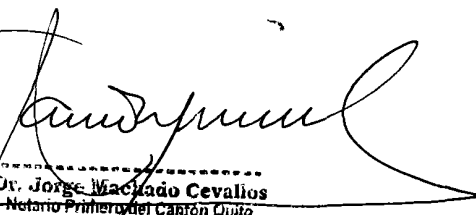
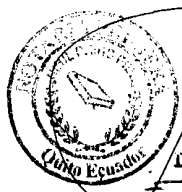
en _____ Fojas _____ Util(es)

Quito a, 22 AGO. 2012



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgo ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
TONSUPA BOUTLING S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito veintidós de agosto de
dos mil doce.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Atacames

Eugenio Espejo y Luis Tello

Número de Repertorio:

2013- 240



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ATACAMES, certifica que
En esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
Con fecha Veinticinco de Enero de Dos Mil Trece queda inscrito el acto
o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1
Folios 333 a 347 con el número de inscripción 41 celebrado entre:
([HIDALGO CARRION CHRISTIAN ANDRES en calidad de SOCIOS FUNDADORES],
[CARRION ROBALINO MERCY ALICIA en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [COMPAÑIA
TONSUPA BOUTLING S. A. en calidad de COMPAÑIA]).

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN ATACAMES

Dr. Teófilo Valencia Valencia
Registrador de la Propiedad
Dr. Teófilo Valencia V.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

33846

Quito, 24 DIC 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TONSUPA BOUTLING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL